



MEMORIA QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, A LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO; Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL.

Madrid, febrero de 2026

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	6
3.	OBJETIVOS.....	6
4.	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.....	7
5.	ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN.....	7
6.	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	8
6.1	Descripción del contenido.....	8
6.2	Análisis jurídico.....	8
6.3	Descripción de la tramitación.....	9
7.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.	11
7.1	Adecuación al orden de distribución de competencias	11
7.2	Impacto económico y presupuestario	12
7.3	Cargas administrativas	12
7.4	Impacto de género	12
7.5	Otros impactos.....	12

Anexo 1.- Análisis de las explicaciones de voto remitidas al Consejo Nacional del Agua.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	Febrero 2026
Título de la norma	Orden por la que se aprueba la revisión de los Planes Especiales de Sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece en su artículo 27 las bases de la gestión planificada de las sequías. El apartado 2 de ese artículo encarga a los Organismos de cuenca la elaboración de planes especiales de sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuenca correspondientes. Esos planes de sequía, previo informe del Consejo del Agua de cada demarcación, han de remitirse al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación. Asimismo, el artículo 89 <i>quater</i> del Reglamento de la Planificación Hidrológica dispone que los planes especiales de sequía se actualicen cada 6 años. Los planes especiales de sequía vigentes fueron aprobados mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre.</p> <p>Se dispone la aprobación de las propuestas de revisión de los planes especiales de sequía para las demarcaciones hidrográficas de competencia de la Administración General del Estado.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal es actualizar con estas nuevas versiones los planes especiales de sequía que fueron aprobados en el año 2018 mediante la Orden TEC/1399/2018.</p> <p>Asimismo, se pretende adaptar los planes de sequía a las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, requeridas por el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y que fueron aprobadas por el Consejo de Ministros del 19 de julio de 2022. En estas orientaciones se establece como línea de acción de la política del agua avanzar en la gestión del riesgo de sequías a través de los planes especiales de sequía, gestionando de forma coordinada los riesgos por sequía, integrando los efectos del cambio climático en la gestión del riesgo y</p>		

	<p>proponiendo medidas de gestión de estas situaciones extremas en función de la fase de sequía en la que se encuentren los sistemas de explotación.</p> <p>Para ello el objetivo es mejorar los sistemas de indicadores de sequía prolongada y escasez y desarrollar modelos de previsión de estos indicadores a corto y medio plazo.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>a) Mantener la situación actual.</p> <p>b) Aprobar la norma propuesta.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.
Informes recabados	- Informe del Consejo Nacional del Agua, reunido el 18 de diciembre de 2025.
Trámite de audiencia	<p>Las primeras propuestas de revisión de los planes fueron sometidas a consulta pública durante un periodo de 3 meses de acuerdo con el Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE del 30 de marzo de 2023.</p> <p>En la tramitación ambiental, llevada a cabo, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Informe ambiental estratégico, publicado en el BOE el 23 de diciembre de 2023, establece la necesidad de someter los planes a evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo en los casos de Ceuta y Melilla.</p> <p>En este marco, las nuevas versiones de los planes, a excepción de los de las Demarcaciones de Ceuta y Melilla, fueron sometidas a un periodo adicional de consulta pública, junto con los correspondientes estudios ambientales estratégicos, durante un periodo de 45 días hábiles, conforme a lo recogido en el Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Los planes han sido sometidos al Informe del Consejo del Agua de cada Demarcación Hidrográfica.</p> <p>Mencionar además la participación con fecha 18 de diciembre de 2025, de Comunidades autónomas, Administración local, ONG y sectores económicos y sociales afectados a través del Consejo Nacional del Agua.</p>

ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Adecuación al orden de competencias

El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta se contiene en la regla 22ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto socioeconómico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se considera que las actuaciones previstas tengan ninguna incidencia sobre la competencia en el mercado dado que no debe limitar el número o la variedad de los operadores ni afectar a su capacidad.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Implica un gasto: Supeditado a la disponibilidad presupuestaria.

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>En el apartado 8 se analizan los impactos: ambiental; social y mediático; en el gasto público y de personal; en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; en la infancia y la familia; por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital; y por razón de cambio climático.</p> <p>Los impactos de la norma son positivos o nulos en los aspectos anteriores. En el caso del impacto ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica, integrada en los Planes, lleva a cabo el análisis de dicho impacto y recoge las medidas necesarias para su mitigación.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan otras consideraciones.	

MEMORIA QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR; A LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO; Y AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL ESTADO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

Al tratarse de un acto administrativo, la presente norma no requeriría estrictamente una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aunque se ha considerado pertinente desarrollar la presente Memoria en forma similar, acompañando al proyecto de Orden para un mejor conocimiento y explicación detallada del proceso de tramitación, de sus consecuencias, y del análisis de las observaciones recibidas por el Consejo Nacional del Agua.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta se redacta para adoptar formalmente la revisión de los planes especiales de sequía que han preparado las Confederaciones Hidrográficas para las demarcaciones del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro, en los ámbitos territoriales de competencia de la Administración General del Estado.

3. OBJETIVOS

El objetivo de la Orden es dar cumplimiento al artículo 89 *quater* del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que dispone que los planes especiales de sequía se actualicen cada seis años. Los vigentes planes fueron aprobados por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los Planes de Sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, por lo que debían ser actualizados antes del fin de 2024.

Por otra parte, el 19 de julio de 2022, el Consejo de Ministros aprobó las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, requeridas por el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En dichas orientaciones, se dispone la revisión de los planes especiales de sequía como una de las medidas con las que responder con urgencia y eficacia a las situaciones de sequía que afectan al país, gestionando de forma

coordinada los riesgos por sequía, integrando los efectos del cambio climático en la gestión del riesgo y proponiendo medidas de gestión de estas situaciones extremas en función de la fase de sequía en la que se encuentren los sistemas de explotación. Para ello el objetivo es mejorar los sistemas de indicadores de sequía prolongada y escasez y desarrollar modelos de previsión de estos indicadores a corto y medio plazo.

El objetivo general de los planes especiales de sequía es diagnosticar objetivamente la situación existente respecto a sequía y escasez y activar progresivamente las medidas más adecuadas en cada momento para evitar (o al menos retrasar) sus fases más severas, minimizando su impacto.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

A la hora de plantear el presente proyecto se han considerado dos alternativas:

- a) Mantener la situación actual.
- b) Aprobar la propuesta de orden que se plantea.

La opción (a), de mantener la situación actual, no es aceptable, pues vulnera el directamente lo dispuesto en el artículo 89 *quater* del Reglamento de la Planificación Hidrológica que dispone que los planes especiales de sequía se actualicen cada seis años, plazo que se cumplía en el año 2024.

Es por ello por lo que la alternativa que necesariamente se selecciona (b), es la de impulsar la aprobación de la Orden que se propone y, con ello, aprobar la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Esta revisión permite una mejor gestión de la sequía, pues los nuevos planes se adecúan al marco que establecen los planes hidrológicos de cuenca vigentes desde 2023, en aspectos como el inventario de recursos, las demandas existentes y previsibles, o las restricciones previas (caudales ecológicos principalmente). Asimismo, permiten ajustar los indicadores de los planes de sequía hasta ahora vigentes, después de la experiencia acumulada en estos últimos años.

5. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

El presente proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, el principio de **necesidad** tiene su razón de ser en atender las obligaciones de revisión de los planes especiales de sequía previstas reglamentariamente y subrayadas por el Consejo de Ministros a través de las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático.

El principio de **eficacia** se cumple con la aprobación de la Orden que, por sí misma, sustancia la revisión de los planes especiales de sequía de las distintas demarcaciones.

Asimismo, se cumple el principio de **proporcionalidad** dado que, con la adopción de la Orden se alcanza estrictamente el fin perseguido, sin incorporar otros propósitos.

Respecto al principio de **seguridad jurídica** es necesario destacar que la aprobación permite adoptar unos planes especiales de sequía ajustados al marco genérico establecido mediante los

planes hidrológicos de cuenca correspondientes, cuya revisión se produjo mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

En relación con el principio de **transparencia**, hay que señalar que los borradores de los correspondientes planes especiales de sequía se sometieron a un periodo de consulta e información pública de tres meses de duración, conforme a lo previsto en el artículo 83 *quater* del Reglamento de la Planificación Hidrológica y que además se han recabado los informes de distintos órganos colegiados, correspondientes a la tramitación ambiental. Por otra parte, los documentos de los planes especiales de sequía que se aprueban con esta Orden están disponibles al público a través de los portales Web de las distintas Confederaciones Hidrográficas.

Por último, respecto al principio de **eficiencia**, se destaca que la aprobación de esta revisión de los planes especiales de sequía no produce un incremento en las cargas administrativas.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

6.1 Descripción del contenido.

La norma propuesta consta de la correspondiente parte expositiva y de otra dispositiva integrada por dos artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 dispone la aprobación de los nuevos planes especiales de sequía referidos a los ámbitos territoriales de la parte terrestre o continental de las demarcaciones hidrográficas correspondientes en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado.

El artículo 2 describe los lugares y la forma, incluyendo los accesos vía web, en que se hacen públicos los contenidos de los planes. Menciona asimismo la integración en los planes de los aspectos ambientales, a través de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, lo cual permite la selección de la alternativa más adecuada y el seguimiento de sus efectos en el medio ambiente. Respecto a la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, especifica que se ha cumplido en cada plan a través de un anejo de "Extracto de integración ambiental y medidas de seguimiento (art. 26.2, Ley 21/2013) del Plan Especial de Sequía".

La disposición derogatoria única deroga la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprobaban los Planes Especiales de Sequía de los ámbitos de las cuencas intercomunitarias y que será sustituida por la que ahora se propone.

Por último, la disposición final única establece que la Orden causará efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

6.2 Análisis jurídico.

La norma que se propone adoptar es una Orden porque este fue el instrumento utilizado en 2007 (mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo) y en 2018 (mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre) para la aprobación de los respectivos Planes Especiales de Sequía de los ámbitos de las cuencas intercomunitarias. En cada caso, la nueva Orden deroga a la anterior.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dispone que “los citados planes, previo informe del Consejo del Agua de cada cuenca, se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente para su aprobación”.

Se han cumplido también todos los requisitos establecidos en Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en cuanto a contenido, elaboración y tramitación.

6.3 Descripción de la tramitación.

Los requisitos de tramitación exigibles a los planes especiales de sequía se indican en el artículo 27.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, y desarrollan en el artículo 83 *quater* del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Los planes vigentes fueron aprobados por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los Planes de Sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar; a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro; y al ámbito de competencias del Estado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El 19 de julio de 2022, el Consejo de Ministros aprobó las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, requeridas por el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En estas Orientaciones, se consideran los planes especiales de sequía como uno de los instrumentos clave para llevar a cabo los principios allí establecidos.

En atención a lo establecido, los organismos de cuenca prepararon los borradores de los planes especiales y, en paralelo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se elaboró, para cada uno de los planes, el documento ambiental estratégico. Ambos documentos se sometieron a un periodo de información y consulta pública de tres meses de duración, que se inició el 30 de marzo de 2023.

En paralelo a la fase participativa, el 31 de marzo de 2023 se realizó la solicitud de inicio del proceso de evaluación ambiental estratégica simplificada, enviando al órgano ambiental el documento ambiental estratégico junto con el borrador de plan, para que dicho órgano ambiental llevase a cabo la pertinente evaluación ambiental estratégica.

Esta evaluación se sustanció el 14 de diciembre de 2023, con la formulación del informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los planes especiales de sequía, que fue publicada en el BOE el 23 de diciembre de 2023.

Dicho informe concluía la necesidad de que los planes correspondientes a las demarcaciones del Miño-Sil, Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por considerar que pueden causar impactos ambientales significativos, mientras que en los casos de Ceuta y de Melilla no se requería la evaluación ordinaria, al no preverse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Los planes de sequía de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y Melilla fueron informados por los respectivos Consejos del Agua de la Demarcación en reuniones celebradas el 20 de febrero de 2024.

En el caso del resto de planes, que requerían evaluación ambiental estratégica ordinaria, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió Documento de Alcance conjunto.

Teniendo en cuenta el Documento de Alcance, los Organismos de cuenca desarrollaron el estudio ambiental estratégico en el que identificaron, describieron y evaluaron los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, y elaboraron consecuentemente una nueva versión de este.

Las nuevas versiones de los planes fueron sometidas a un segundo periodo de consulta pública, junto con los correspondientes estudios ambientales estratégicos, durante un periodo de 45 días hábiles, de acuerdo con el Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024.

Tras los periodos de consulta pública, los Organismos de cuenca analizaron las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas, e incorporaron a la propuesta del plan las que se consideraron procedentes. Esta propuesta ajustada tras la consulta pública fue también sometida al informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General del Agua, que valoró el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos, proponiendo la revisión y modificación de aquellos aspectos que lo requerían, y verificando que no existían impedimentos de técnica jurídica que pudieran dificultar la aprobación del documento elaborado por el órgano promotor. La propuesta finalmente adoptada en cada demarcación hidrográfica fue sometida al informe del respectivo Consejo del Agua de cada demarcación. En la tabla mostrada a continuación se indican las fechas de dichos Consejos y los resultados de las votaciones, en aquellos casos en que se solicitó que la hubiera:

Plan Especial de Sequía	Fecha de informe del Consejo del Agua de la Demarcación	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil	14/1/2025	46	0	1
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito de competencias del Estado	15/1/2025	Aprobado por unanimidad		
Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental	15/1/2025	Aprobado por unanimidad		
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero	10/1/2025	28	40	5
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago	20/1/2025	42	19	6
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana	22/1/2025	24	17	9
Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir	16/1/2025	52	13	5

Plan Especial de Sequía	Fecha de informe del Consejo del Agua de la Demarcación	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
Demarcación Hidrográfica de Ceuta	20/2/2024	Aprobado por unanimidad		
Demarcación Hidrográfica de Melilla	20/2/2024	Aprobado por unanimidad		
Demarcación Hidrográfica del Segura	14/1/2025	29	28	22
Demarcación Hidrográfica del Júcar	16/1/2025	Aprobado por asentimiento		
Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro	15/1/2025	Aprobado por asentimiento		

De acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 10/2001, estas propuestas fueron remitidas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para continuar su tramitación.

De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General del Agua, en su calidad de órgano sustantivo, remitió al órgano ambiental, el 28 de enero de 2025, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo correspondiente a la revisión de los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

En el BOE del 23 de julio de 2025 se publicó la Resolución de 8 de julio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formulaba la Declaración Ambiental Estratégica de la revisión de los planes especiales de sequía anteriormente mencionados. De acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, el contenido de la declaración ambiental estratégica fue incorporado en cada uno de los planes.

Respecto a la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, ésta se ha cumplido a través de la incorporación, en cada uno de los planes especiales de sequía, de un anejo denominado “Extracto de integración ambiental y medidas de seguimiento (art. 26.2, Ley 21/2013) del Plan Especial de Sequía”.

Asimismo, el proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El Consejo Nacional del Agua emitió su informe reunido en sesión plenaria celebrada el 18 de diciembre de 2025. Las explicaciones de voto aportadas por los miembros del Consejo se analizan y valoran en el Anexo 1 a esta Memoria.

7. ANALISIS DE IMPACTOS.

7.1 Adecuación al orden de distribución de competencias

El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

7.2 Impacto económico y presupuestario

Impacto económico general

La norma no conlleva impacto económico ni presupuestario significativo, puesto que se mantiene el régimen de funcionamiento establecido con los planes de sequía vigentes, incorporando las mejoras que se hayan podido identificar. En cualquier caso, su gestión será realizada por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas con los mismos recursos que se venían dedicando a esta actividad.

Efectos sobre la competencia en el mercado

La aprobación de estos nuevos planes especiales no supondrá la introducción de elementos que distorsionen la competencia en el mercado.

Respecto a su adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto no se ve afectado de forma específica por las previsiones de la citada Ley dado que no afecta en forma alguna a los operadores económicos ni a la libre circulación de bienes y servicios.

Impacto presupuestario

La norma no conlleva impacto presupuestario. Cualquier actuación sobre el ámbito de lo que se regula será atendido, como viene siendo hasta ahora, con los recursos materiales y personales existentes en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus organismos autónomos.

7.3 Cargas administrativas

La aprobación de la presente Orden no conlleva incremento de cargas administrativas.

7.4 Impacto de género

La propuesta no incluye determinaciones vinculadas con los objetivos en materia de igualdad en la legislación, planes y programas de política de igualdad. Según esto, se considera nulo el impacto por razón de género.

7.5 Otros impactos

7.5.1.- Impacto ambiental

Los planes especiales de sequía han sido sometidos al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a lo recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el caso de las Demarcaciones de Ceuta y Melilla este proceso se resolvió mediante la adopción de los Informes Ambientales Estratégicos correspondientes, en los que se acredita que los planes carecen de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente. En el caso del resto de planes de las distintas demarcaciones hidrográficas, éstos fueron sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que culminó con la Declaración Ambiental Estratégica y su

integración en los Planes, en la que se establecen las medidas necesarias para la corrección de los posibles impactos producidos.

7.5.2.- Impacto social y mediático

El proyecto, por la naturaleza de su contenido, no genera impacto social alguno.

7.5.3.- Impacto en el Gasto Público y de Personal.

Dado que se mantiene el régimen de funcionamiento establecido en los planes de sequía vigentes, los recursos asignados a los órganos administrativos y organismos públicos no variarán. Por lo tanto, no supondrán incremento alguno en el gasto público ni en los gastos de personal.

7.5.4.- Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Debido al contenido del proyecto no afecta al hecho de garantizar el acceso universal para todo tipo de personas con discapacidad, por lo que la valoración de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nula.

7.5.5.- Impacto en la infancia y en la familia.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

7.5.6.- Impacto por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

La norma no tiene ningún impacto sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración.

7.5.7.- Impacto por razón de cambio climático.

Desde el punto de vista de la adaptación al cambio climático, como ya se ha mencionado, la aprobación de los planes especiales de sequía es una de las medidas propuestas en cuanto a la gestión del agua para afrontar los efectos del cambio climático. Por ello, no sólo no producirá impactos, sino que la propuesta será beneficiosa para la adaptación al mismo.

ANEXO 1

Análisis de las explicaciones de voto remitidas al Consejo Nacional del Agua

EXPLICACIONES DE VOTO PRESENTADAS POR LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
<p>31 <i>[Voto: A favor]</i></p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible</p>	<p>Debería recogerse un mecanismo de coordinación entre la estructura administrativa que gestione la sequía y el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.</p>	<p>Los PES establecen los mecanismos de coordinación necesarios. Incluyen un capítulo sobre la “Organización administrativa”. Por otra parte, las Confederaciones Hidrográficas cuentan con órganos de planificación y participación (Consejos del Agua de la Demarcación) y órganos de cooperación (Comité de Autoridades Competentes).</p>
	<p>Si las medidas adoptadas conllevan la ejecución de infraestructuras hídricas podrían incidir sobre infraestructuras existentes titularidad del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.</p>	<p>Los PES son planes con medidas de gestión para mitigar los efectos negativos de episodios coyunturales de sequía y escasez. No son marco para la aprobación o ejecución de este tipo de infraestructuras, que en todo caso deberían ser contempladas en los planes hidrológicos.</p>
<p>42 <i>[Voto: A favor]</i></p> <p>Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria</p>	<p>Valora positivamente la revisión de los PES y menciona dos actuaciones en marcha en su ámbito de competencias que podrían dar lugar a una revisión de los sistemas de explotación del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.</p>	<p>Se agradece la valoración positiva y el trabajo conjunto con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Las actuaciones mencionadas corresponden al Plan Hidrológico de la Demarcación, que actualmente se encuentra en proceso de revisión.</p>
<p>55 <i>[Voto: En contra]</i></p> <p>Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)</p>	<p>En los PES se evidencia el desequilibrio de la garantía de las demandas frente a la protección ambiental. Debería ser también un objetivo de los PES evitar daños en la actividad económica.</p>	<p>Como así se especifica, uno de los objetivos de los PES es el de minimizar los impactos socioeconómicos negativos, tomando medidas objetivas en las primeras fases para tratar de evitar, o al menos retrasar, las fases más severas, que son las que producen el mayor impacto económico negativo.</p>
	<p>Debe hacerse un estudio completo de todos los efectos y de todas las consecuencias socioeconómicas de las sequías.</p>	<p>Se ha avanzado en estos PES en el análisis de los impactos socioeconómicos de las sequías, para lo que se han desarrollado trabajos específicos. Además, se incide en estos aspectos en la definición de los informes post-sequía.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>La prioridad de los abastecimientos no debería ser automática. Cuando se ven conculcados unos derechos se deben articular las indemnizaciones correspondientes.</p>	<p>Los PES se atienen estrictamente a la legislación vigente respecto a la prioridad de los abastecimientos. En las fichas de los abastecimientos urbanos que atienden a más de 20.000 habitantes se ha avanzado en la definición de sus características y en las posibles alternativas razonables de las que habla la legislación. Por otra parte, la articulación de indemnizaciones no es objeto de los PES.</p>
	<p>La minoración de los caudales ecológicos debe llevarse a cabo no sólo en el caso de sequía prolongada (basada en indicadores pluviométricos), sino asociándola también a un índice de escasez hídrica en situaciones de escasez severa o grave.</p>	<p>Los PES se atienen al respecto al Reglamento de Planificación Hidrológica, y no pueden ser contrarios al mismo. En estos PES se ha avanzado en la coherencia de las situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural, si bien son fenómenos distintos que pueden no ser coincidentes.</p>
	<p>Existe falta de correlación entre los indicadores de sequía y de escasez, que deberían estar más armonizados y entrelazados, para poder decretar estados de sequía cuanto antes.</p>	
	<p>Solicitan el cambio en la denominación de los umbrales de escasez, que en la actualidad tienen dos designaciones para cada escenario basado en los umbrales de escasez.</p>	<p>Se está de acuerdo en la correlación indicada para explicar el grado de escasez existente, pero no se ve necesario ese cambio de denominación de los umbrales, con una designación actual (Normalidad, Prealerta, Alerta, Emergencia) conocida por todos y explicitada en el Reglamento de Planificación Hidrológica en cuanto a las posibles consecuencias de Alerta y Emergencia. No es contraproducente ni equívoco que la denominada Normalidad corresponda a una ausencia de escasez o que la Emergencia corresponda con una escasez grave.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>Deben mejorarse o modificar los indicadores de sequía de cada unidad territorial de los PES con el fin de obtener fiabilidad en la antelación e identificación de periodos de sequía.</p>	<p>Uno de los objetivos de estos PES ha sido precisamente ajustar y mejorar los indicadores en base a la experiencia acumulada en ciclos anteriores.</p>
	<p>Se Propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez en el ámbito de las Comunidades de Usuarios. Que se elaboren dos nuevos tipos de planes de gestión de la sequía, enmarcados en el PES como planes de segundo nivel de carácter potestativo, dotando de las necesarias capacidades técnicas y financieras a los agentes implicados en su preparación, seguimiento e implantación efectivas.</p> <p>En concreto, se propone que esta medida sea trasladada al apartado de medidas del PES de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.</p>	<p>La importancia, impulso y respaldo a la elaboración de estos planes se destaca en varias zonas de los PES. En concreto, y de forma común, en el resumen de integración de los aspectos ambientales.</p> <p>En todo caso, se comparte e indica su carácter potestativo. No pueden los PES incluir ningún tipo de obligación respecto a la elaboración de estos planes.</p> <p>Ante la petición específica al PES del Ebro, se modifica el texto de su Memoria, incluyendo el siguiente párrafo:</p> <p><i>“Adicionalmente, se recomienda a los usuarios considerar la elaboración de los denominados, en el apartado 4.9 de la DAE, “planes de segundo nivel de planificación”, a los cuales se les confiere carácter potestativo. En primera instancia, estos planes servirían para dar soporte y complementar el alcance limitado que el PES tiene a la hora de reflejar todas las particularidades específicas de cada unidad de demanda.”</i></p>
	<p>Solicitan incorporar planes de control y vigilancia de tomas directas, comunidades y otros usos que no se encuentren registrados en el SAIH.</p>	<p>No serían, en todo caso, objeto de los PES.</p>
	<p>Solicitan la declaración de emergencia de todas aquellas obras de regulación (presas y balsas) contempladas en cada Plan Hidrológico con el fin de estar preparados para futuros periodos de sequía.</p>	<p>Los PES no tienen potestad para la declaración de obras de emergencia.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
<p style="text-align: center;">56 [Voto: A favor]</p> <p>Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (AELEC)</p>	<p>Solicita que se establezcan indicadores coherentes con el Convenio de Albufeira en la UTE 14 Bajo Tajo y que se elimine la obligación de almacenar 988 hm³ adicionales.</p>	<p>Los indicadores planteados en la UTE 14 (PES del Tajo propuesto) son coherentes tanto con el Convenio de Albufeira, como con el régimen que el artículo 55.3 del TRLA obliga a establecer en determinados embalses. La eliminación de la reserva obligatoria de 988 hm³ pondría en riesgo el cumplimiento de los compromisos que ha asumido el Reino de España y que derivan del propio Convenio de Albufeira, como se ha podido comprobar en el año 2018/19.</p>
	<p>Respecto a la UTE 09 Riegos del Alagón, se insiste en que no se está considerando el uso hidroeléctrico de sus embalses en la definición de los umbrales de los diferentes escenarios. Igualmente ocurre en los embalses de la UTE 14 Bajo Tajo.</p>	<p>El planteamiento que proponía el usuario hidroeléctrico en la UTE 09 es inadmisibile, pues afectaría muy gravemente a la garantía de un usuario de mayor prioridad: el regadío. El planteamiento propuesto en el PES del Tajo para la UTE 14 se limita a tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, planteándole al usuario hidroeléctrico las mínimas restricciones imprescindibles para alcanzar este fin.</p>
	<p>Se solicita aclaración precisa de cuáles son los umbrales efectivos de paso entre escenarios en la UTE 14 Bajo Tajo puesto que existen discrepancias en su definición.</p>	<p>No se aprecia ninguna discrepancia en los umbrales definidos en la UTE 14. Los umbrales correspondientes a un año no excepcional pueden tomarse tanto de la figura 142 como de la tabla 277 de la propuesta de PES del Tajo. Los umbrales para un año excepcional pueden tomarse tanto de la figura 143 como de la tabla 278. Nótese que la tabla plantea una columna más que la gráfica de la figura, puesto que la curva se reinicia al empezar el año hidrológico, y es necesario plantear los umbrales en el cambio de año para el diagnóstico del mes de octubre.</p>
	<p>Se solicita la inclusión en la tabla de medidas del apartado 7.2.5.14 de una observación análoga a: "Con independencia de que se haya dado cumplimiento a los compromisos anuales, trimestrales y semanales del Convenio de Albufeira,</p>	<p>Conviene recordar que si bien las medidas del PES del Tajo propuesto se activan de forma automática con la entrada en cada fase de escasez, esto no impide que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>los aprovechamientos hidroeléctricos podrán turbinar previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el volumen estrictamente necesario para alcanzar la cota de embalse requerida para la ejecución de las obras asociadas a derechos otorgados”.</p>	<p>alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.</p>
<p>59 [Voto: En contra] Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA)</p>	<p>En la redacción actual de los PES no se reconoce el papel que deben jugar las organizaciones profesionales agrarias en su elaboración.</p>	<p>La elaboración de los PES incluye una consulta pública en la que participan todas aquellas personas y entidades interesadas. Por otra parte, el Consejo del Agua de la demarcación, órgano de planificación y participación del organismo de cuenca, tiene una notable representación de los usuarios, y en particular del uso agrario, en la forma normativamente establecida.</p>
	<p>No se considera adecuado que los planes planteen mayoritariamente medidas restrictivas, de reducción de la demanda, sin tener en cuenta el impacto económico en las explotaciones agrarias, los procesos de modernización tendentes a reducir el consumo ya ejecutados con efectos directos en los empleos agrarios, en el abastecimiento a la sociedad y la seguridad alimentaria y en el propio desarrollo rural.</p>	<p>Los PES plantean medidas de gestión (no estructurales, que en su caso serían cuestión de los planes hidrológicos) en situaciones coyunturales de escasez. Las medidas progresivamente implantadas no solo son medidas restrictivas, aunque es evidente que en situaciones de escasez la moderación y reducción de las demandas es necesaria según la fase de la sequía y las características de la Unidad Territorial afectada.</p> <p>Se ha avanzado en estos PES en el análisis de los impactos de las sequías, para lo que se han desarrollado trabajos específicos. Además, se incide en estos aspectos en la definición de los informes post-sequía.</p>
<p>60 [Voto: A favor] Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)</p>	<p>Solicitan que las OPAS participen en la revisión de los PES y en las Comisiones Permanentes de Sequía con voz y voto, así como en cualquier otra comisión u organismo de las demarcaciones agrarias donde se vean representados los usuarios.</p>	<p>En la Junta de Gobierno tiene una presencia importante el sector agrario, de acuerdo con lo normativamente establecido. La Comisión Permanente es una comisión de la Junta de Gobierno, y por tanto tiene que estar formada por miembros de dicha Junta.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
		La representación del uso agrario en los distintos órganos de los organismos de cuenca no es potestad de los PES.
	Solicitan medidas de apoyo en los PES para la agricultura profesional y social. Entre otras solicitan la creación de planes especiales de sequía para pequeños agricultores, no solo planes de emergencia propiamente dichos sino planes específicos para pequeños agricultores, que tengan en cuenta sus necesidades sociales y económicas.	En los planes se impulsa, apoya y respalda la elaboración de estos planes de “segundo nivel”, que podrían dar soporte y complementar el alcance de los PES a la hora de reflejar las características específicas de cada unidad de demanda. En todo caso los PES solo pueden otorgar a estos planes un carácter potestativo.
	Solicitan incluir en los PES, en los impactos de la sequía, el análisis del impacto de las sequías en el regadío, no sólo desde el punto de vista técnico sino en relación con las medidas y la implicación que tienen estas en la agricultura.	Se ha avanzado en estos PES en el análisis de los impactos de las sequías, incluido el impacto sobre el regadío, para lo que se han desarrollado trabajos específicos. Además, se incide en estos aspectos en la definición de los informes post-sequía.
	Como medida básica solicitan avanzar hacia el cobro de cánones y tarifas del agua en función del volumen efectivamente consumido y no mediante importes fijos por hectárea.	Los PES no tienen potestad para legislar al respecto.
	Consideran imprescindible que se adopten medidas para garantizar un reparto más equilibrado de los esfuerzos en épocas de escasez, pues los episodios de sequía se traducen de forma casi exclusiva en recortes al regadío.	El objetivo de los PES es minimizar el impacto negativo producido por los episodios de sequía, y en su elaboración también se busca minimizar el efecto negativo sobre el regadío. El hecho de que el uso agrario sea con diferencia el mayoritario y de que la legislación establezca la prioridad de garantizar el abastecimiento urbano en estas situaciones hace inevitable que el regadío pueda verse más afectado.
61 [Voto: En contra] Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)	Los PES no incluyen la dimensión social a la hora del reparto del agua en momentos de escasez. Es imprescindible repartir el agua de manera equitativa priorizando los modelos de agricultura con mayor valor social, ambiental y territorial,	Los PES se desarrollan dentro del marco normativo que establecen los planes hidrológicos y otras normativas de rango superior. La escala sobre la que los PES establecen la situación objetiva y las medidas de gestión adecuadas es la de las

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	como la Agricultura Familiar, por delante de modelos extractivistas agroindustriales.	Unidades Territoriales de sequía y escasez. Estas cuestiones han sido analizadas y consideradas cuando han surgido propuestas específicas en el proceso de participación pública y en la medida en la que el PES tenía potestad para ello.
64 [Voto: A favor] Comisiones Obreras (CCOO)	Las medidas para mitigar los efectos de la sequía se centran en el abastecimiento urbano y en el regadío, pero deben extenderse a más sectores productivos, en especial, a las industrias que utilizan recursos hídricos en su actividad (refrigeración, limpieza, etc.)	Los PES consideran todas las demandas, cada una con sus características particulares, no solo las correspondientes al abastecimiento urbano y al regadío.
	En las condiciones de escasez y sequía es necesario incorporar como orientación fundamental el reparto social del agua, dando mayor importancia a actividades que mantengan mayor valor social o introduciendo como variables el empleo, las condiciones laborales o la agricultura familiar.	Los PES se desarrollan dentro del marco normativo que establecen los planes hidrológicos y otras normativas de rango superior. La escala sobre la que los PES establecen la situación objetiva y las medidas de gestión adecuadas es la de las Unidades Territoriales de sequía y escasez. Estas cuestiones han sido analizadas y consideradas cuando han surgido propuestas específicas en el proceso de participación pública y en la medida en la que el PES tenía potestad para ello.
	Plantea la modificación de la Ley de Aguas de forma que se regule la constitución de Bancos Públicos de Agua en cada demarcación para impedir el aprovechamiento mercantil ilegítimo.	La modificación de la Ley de Aguas escapa al alcance de los PES.
	Respecto a las fórmulas de respuesta a la sequía que deben incorporarse a los planes hidrológicos, CCOO es muy reticente a propuestas de infraestructuras convencionales de almacenamiento y transporte como embalses o canales, sin embargo, se puede desarrollar un catálogo de acciones y nuevas infraestructuras que permitan almacenar volúmenes importantes como pozos de sequía, recarga de acuíferos,	Como indica, son cuestiones para los planes hidrológicos. Por su parte, los PES no incluyen actuaciones estructurales.

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	actuaciones en áreas inundables, reforestación de riberas, etc.	
	Conviene profundizar en orientaciones y criterios comunes y homogéneos para establecer condiciones rigurosas para la aplicación de posibles reducciones de los caudales ecológicos.	Esto está regulado por la Instrucción de Planificación Hidrológica (actualmente en revisión) y por los planes hidrológicos (que en aplicación de la Instrucción determinan los caudales ecológicos, incluyendo la posible reducción en situación de sequía prolongada.
	Propone que se regule de forma permanente la ampliación de la Comisión Permanente de la Sequía a otros sectores, con voz, pero sin voto.	La Comisión Permanente es una comisión de la Junta de Gobierno, y por tanto estará formada, como así indica la observación, por miembros de dicha Junta. Los Decretos de sequía, que trascienden a la potestad del PES, recogen la composición de la Comisión Permanente, y pueden efectivamente incluir a miembros que pueden asistir con voz (en ningún caso con voto), como de hecho así ha sido en las últimas ocasiones producidas.
<p style="text-align: center;">68 <i>[Voto: En contra]</i> Asociación Española de Usuarios de Aguas Subterráneas (AEUAS)</p>	Los PES reconocen el impacto socioeconómico de la sequía, pero carecen de medidas concretas para dicho impacto (medidas estructurales, financieras o de transición) que permitan a los territorios y a los usuarios adaptarse, ni tienen indicadores para comprobar si este impacto se está reduciendo.	Los PES son planes con medidas de gestión para mitigar los impactos negativos de episodios coyunturales de sequía y escasez. No son marco para la adopción de medidas estructurales o financieras. Los nuevos PES avanzan en la evaluación de los impactos de las sequías, para lo que se han realizado trabajos específicos. En este aspecto inciden los informes post-sequía definidos.
<p style="text-align: center;">69 <i>[Voto: En contra]</i> Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA)</p>	Los PES no tienen la eficacia necesaria pues se ha renunciado a integrar la gestión del riesgo de sequía en los planes hidrológicos, de forma que la gestión del agua en condiciones de normalidad integre las sequías ordinarias y minimice los impactos de las sequías excepcionales por la vía de reducir la exposición (reducir las demandas habituales) y	Los planes hidrológicos sí están orientados a reducir la exposición y vulnerabilidad al riesgo de sequía, asignando únicamente los recursos que cumplen con los criterios de garantía establecidos, y estableciendo las medidas necesarias cuando no se cumplen esos criterios. Los PES gestionan

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	la vulnerabilidad de los distintos sectores (gestión más resiliente).	(mediante medidas de gestión, no estructurales) episodios coyunturales de sequía.
	El indicador de sequía prolongada no se corresponde frecuentemente con la realidad que percibe la sociedad. El indicador de sequía coyuntural encubre la escasez estructural manifestada en los planes hidrológicos y que debe resolverse adaptando estructuralmente las demandas para poder mantener las garantías de uso.	La mejora de la correlación entre los indicadores de sequía y escasez ha sido uno de los objetivos de la revisión de los PES. La resolución de los problemas de escasez estructural (relacionada con el no cumplimiento de los criterios de garantía) es objeto de los planes hidrológicos y no de los PES, aunque es evidente que la separación entre escasez coyuntural y estructural no es siempre absoluta, y que en Unidades con escasez estructural (con medidas en los PPH) también hay que gestionar situaciones de sequía coyuntural (en los PES).
	Es necesario insistir en que todos los sistemas de abastecimiento obligados a tener Planes de Gestión de Sequías los elaboren.	El esfuerzo de la DGA y los organismos de cuenca es continuo en este aspecto, no solo en los documentos del PES. En los PES se incluye un capítulo específico al respecto y se han desarrollado fichas específicas en todos los PES sobre cada uno de los sistemas de abastecimiento que tienen esta obligación, a fin de fomentar la implicación de las entidades competentes.
	Los PES adolecen de no incluir la gestión de los recursos de aguas subterráneas que, aunque no sufren la escasez coyuntural, están en buena parte de ellos sobreexplotados. El mantenimiento de las extracciones en años de sequía agrava la disminución de los recursos superficiales. Y por tanto las restricciones de dotaciones las sufren los usuarios de las aguas superficiales y no los de las aguas subterráneas, que contribuyen a que se produzcan estas restricciones.	Los PES incluyen la gestión de los recursos, sean del origen que sean, de acuerdo con las características propias de cada Unidad Territorial, de forma que no se pueden generalizar las medidas de gestión correspondientes. Aunque todo depende de esas características y situaciones específicas, el mayor uso de agua subterránea en situaciones de sequía, para dejar luego que se produzca la recuperación en secuencias normales puede ser una práctica de gestión adecuada, aunque se insiste en que eso depende de cada Unidad concreta. Hay muchos casos en los que las restricciones afectan también a las aguas subterráneas.

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>Es importante extender la necesidad de elaboración de los PES a las Comunidades de Regantes a partir de un cierto tamaño, lo que les permitiría programar y adaptar los cultivos a las necesidades de agua e incluso reasignar las dotaciones con criterios sociales y de generación de empleo.</p>	<p>En los planes se impulsa, apoya y respalda la elaboración de estos planes de segundo nivel, que podrían dar soporte y complementar el alcance de los PES a la hora de reflejar las características específicas de cada unidad de demanda. En todo caso los PES solo pueden otorgar a estos planes un carácter potestativo.</p>
<p>71 [Voto: En blanco] WWF España</p>	<p>En la mayoría de los PES no se incluye la obligatoriedad de realizar un seguimiento adicional sobre los impactos del estado ecológico de las masas de agua como consecuencia de la aparición de episodios de sequía meteorológica.</p> <p>Tampoco se incluyen medidas para prevenir y paliar si fuera necesario los efectos de estos episodios extremos de falta de precipitaciones sobre las masas de agua afectadas, más allá de una reducción en el régimen de caudales ecológicos mínimos.</p>	<p>Los PES establecen el refuerzo de la vigilancia y control a medida que se avanza en la situación de sequía, particularmente de detracciones, vertidos, y con especial referencia a las zonas con alto valor ambiental.</p> <p>Asimismo, los PES establecen la obligatoriedad de elaboración de los informes post-sequía, con una mejor definición de los aspectos a considerar y del análisis de los impactos ambientales y socioeconómicos producidos y de la eficacia de las medidas adoptadas.</p>
<p>82 [Voto: En contra] Director General del Agua de la Región de Murcia (Vocal representante de CCAA por el Consejo del Agua de la DH del Segura)</p>	<p>El PES de la Demarcación Hidrográfica del Segura:</p> <p>Presenta deficiencias estructurales en el diseño y aplicación de los indicadores de sequía y escasez y no incorpora elementos esenciales del sistema de explotación del Segura (carácter hiperanual de la regulación, papel estructural del Trasvase Tajo-Segura o reducción efectiva de recursos derivada del vigente Plan Hidrológico del Tajo), lo que invalida las previsiones y los balances hídricos incluidos en el PES.</p> <p>Además, presenta también imprecisiones jurídicas, en particular no se deslinda con claridad la noción de “escasez coyuntural” de otras causas de déficit de recursos no directamente atribuibles a sequías, lo que puede producir la</p>	<p>No se comparte este juicio de valor. El PES de la DH del Segura se ha elaborado siguiendo los criterios normativos establecidos, adaptado al marco que supone el Plan Hidrológico de la demarcación y respetando la potestad que compete al PES.</p> <p>Por otra parte, el PES de la DH del Segura explica detalladamente en cada Unidad Territorial de Escasez la situación respecto de la escasez estructural, caracterizando los déficits que la producen y refiriendo a las medidas que el plan hidrológico incorpora para la corrección de esa situación. En cualquier caso, el PES incorpora las medidas de gestión necesarias para mitigar el impacto socioeconómico y ambiental de los episodios coyunturales de sequía también en las unidades afectadas por la escasez estructural.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>eventual habilitación para la reducción de caudales mínimos sin una justificación adecuada.</p>	
	<p>En el PES de la Demarcación del Tajo se solicita al Ministerio que no se definan situaciones excepcionales contrarias a la normativa, en particular, cuando los volúmenes embalsados entre Entrepeñas y Buendía se sitúen por debajo de los umbrales legalmente establecidos, y que los niveles de actuación y adopción de medidas sean plenamente coherentes con las normas de explotación del Traspase Tajo-Segura en vigor, sin anticipar efectos derivados de una eventual revisión aún no aprobada.</p>	<p>De igual forma, el PES de la DH del Tajo se atiene a la normativa existente y a la potestad que le compete.</p>
<p>86 [Voto: A favor] Iberdrola Generación (Vocal representante de Usuarios por el Consejo del Agua de la DH del Miño-Sil)</p>	<p>Solicita que se establezcan indicadores coherentes con el Convenio de Albufeira en la UTE 14 Bajo Tajo y que se elimine la obligación de almacenar 988 hm³ adicionales.</p>	<p>Los indicadores planteados en la UTE 14 (PES del Tajo propuesto) son coherentes tanto con el Convenio de Albufeira, como con el régimen que el artículo 55.3 del TRLA obliga a establecer en determinados embalses. La eliminación de la reserva obligatoria de 988 hm³ pondría en riesgo el cumplimiento de los compromisos que ha asumido el Reino de España y que derivan del propio Convenio de Albufeira, como se ha podido comprobar en el año 2018/19.</p>
	<p>Respecto a la UTE 09 Riegos del Alagón insiste en que no se está considerando el uso hidroeléctrico de los embalses en la definición de los umbrales de los diferentes escenarios. Igualmente ocurre en los embalses de la UTE 14 Bajo Tajo.</p>	<p>El planteamiento que proponía el usuario hidroeléctrico en la UTE 09 es inadmisibles, pues afectaría muy gravemente a la garantía de un usuario de mayor prioridad: el regadío. El planteamiento propuesto en el PES del Tajo para la UTE 14 se limita a tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, planteándole al usuario hidroeléctrico las mínimas restricciones imprescindibles para alcanzar este fin.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>Se solicita aclaración precisa de cuáles son los umbrales efectivos de paso entre escenarios en la UTE 14 Bajo Tajo puesto que existen discrepancias en la definición de éstos.</p>	<p>No se aprecia ninguna discrepancia en los umbrales definidos en la UTE 14. Los umbrales correspondientes a un año no excepcional pueden tomarse tanto de la figura 142 como de la tabla 277 de la propuesta de PES del Tajo. Los umbrales para un año excepcional pueden tomarse tanto de la figura 143 como de la tabla 278. Nótese que la tabla plantea una columna más que la gráfica de la figura, puesto que la curva se reinicia al empezar el año hidrológico, y es necesario plantear los umbrales en el cambio de año para el diagnóstico del mes de octubre.</p>
	<p>Se solicita la inclusión en la tabla del apartado 7.2.5.14 de una observación análoga a: “Con independencia de que se haya dado cumplimiento a los compromisos anuales, trimestrales y semanales del Convenio de Albufeira, los aprovechamientos hidroeléctricos podrán turbinar previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el volumen estrictamente necesario para alcanzar la cota de embalse requerida para la ejecución de las obras asociadas a derechos otorgados”.</p>	<p>Conviene recordar que si bien las medidas del PES del Tajo propuesto se activan de forma automática con la entrada en cada fase de escasez, esto no impide que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.</p>
<p>89 [Voto: A favor] Naturgy Generación (Vocal representante de Usuarios por el Consejo del Agua de la DH del Tajo) <i>[aportación de la Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO)]</i></p>	<p>Exige la publicación clara de cambios en indicadores / umbrales</p>	<p>La definición de umbrales e indicadores se encuentra claramente recogida en los PES.</p>
	<p>Exige la aplicación del principio de proporcionalidad y progresividad con reparto equilibrado entre usos</p>	<p>En el ámbito en el que los PES pueden tomar decisiones (siempre con el marco general definido por los planes hidrológicos), se ha buscado que las medidas de gestión adoptadas sean las más apropiadas para minimizar los efectos negativos producidos por los episodios de sequía en todos los usos, dentro de las características de cada uno de ellos.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	Exige mecanismos estables de información y participación de usuarios durante episodios de sequía	Los PES dedican dos capítulos específicos a las “Medidas de información pública” y a la “Organización administrativa”.
<p style="text-align: center;">89 [Voto: A favor]</p> <p>Naturgy Generación (Vocal representante de Usuarios por el Consejo del Agua de la DH del Tajo)</p>	Solicita que se establezcan indicadores coherentes con el Convenio de Albufeira en la UTE 14 Bajo Tajo y que se elimine la obligación de almacenar 988 hm ³ adicionales.	Los indicadores planteados en la UTE 14 (PES del Tajo propuesto) son coherentes tanto con el Convenio de Albufeira, como con el régimen que el artículo 55.3 del TRLA obliga a establecer en determinados embalses. La eliminación de la reserva obligatoria de 988 hm ³ pondría en riesgo el cumplimiento de los compromisos que ha asumido el Reino de España y que derivan del propio Convenio de Albufeira, como se ha podido comprobar en el año 2018/19.
	Respecto a la UTE 09 Riegos del Alagón insiste en que no se está considerando el uso hidroeléctrico de los embalses en la definición de los umbrales de los diferentes escenarios. Igualmente ocurre en los embalses de la UTE 14 Bajo Tajo.	El planteamiento que proponía el usuario hidroeléctrico en la UTE 09 es inadmisibles, pues afectaría muy gravemente a la garantía de un usuario de mayor prioridad: el regadío. El planteamiento propuesto en el PES del Tajo para la UTE 14 se limita a tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, planteándole al usuario hidroeléctrico las mínimas restricciones imprescindibles para alcanzar este fin.
	Se solicita aclaración precisa de cuáles son los umbrales efectivos de paso entre escenarios en la UTE 14 Bajo Tajo puesto que existen discrepancias en la definición de éstos.	No se aprecia ninguna discrepancia en los umbrales definidos en la UTE 14. Los umbrales correspondientes a un año no excepcional pueden tomarse tanto de la figura 142 como de la tabla 277 de la propuesta de PES del Tajo. Los umbrales para un año excepcional pueden tomarse tanto de la figura 143 como de la tabla 278. Nótese que la tabla plantea una columna más que la gráfica de la figura, puesto que la curva se reinicia al empezar el año hidrológico, y es necesario plantear los umbrales en el cambio de año para el diagnóstico del mes de octubre.
	Se solicita la inclusión en la tabla del apartado 7.2.5.14 de una observación análoga a: “Con independencia de que se	Conviene recordar que si bien las medidas del PES del Tajo propuesto se activan de forma automática con la entrada en

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
	<p>haya dado cumplimiento a los compromisos anuales, trimestrales y semanales del Convenio de Albufeira, los aprovechamientos hidroeléctricos podrán turbinar previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el volumen estrictamente necesario para alcanzar la cota de embalse requerida para la ejecución de las obras asociadas a derechos otorgados”.</p>	<p>cada fase de escasez, esto no impide que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.</p>
<p>90 [Voto: <i>En contra</i>] Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas Mancha Occidental II (Vocal representante de Usuarios por el Consejo del Agua de la DH del Guadiana)</p>	<p>Los PES resultan incompletos si se limitan a imponer restricciones sin atender las consecuencias socioeconómicas.</p>	<p>Se ha avanzado en estos PES en el análisis de los impactos socioeconómicos de las sequías, para lo que se han desarrollado trabajos específicos. Además, se incide en estos aspectos en la definición de los informes post-sequía.</p> <p>La esencia de los PES es establecer medidas de gestión, no solo restricciones, que precisamente buscan evitar, o al menos mitigar, el impacto negativo que pueden producir las sequías, especialmente en sus fases más severas.</p>
<p>91 [Voto: <i>En contra</i>] Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA) (Vocal representante de Usuarios</p>	<p>Falta de consideración de las alegaciones formuladas en el trámite de consulta pública</p>	<p>Los PES no tienen potestad para decidir respecto a posibles compensaciones.</p> <p>Los informes post-sequía, en los que se ha avanzado en su definición, establecen específicamente la evaluación de los impactos.</p> <p>En los trámites realizados de consulta pública se han analizado y tomado en consideración todas las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas. En los Anejos de todos los PES se incluyen los informes de estos procesos, con las contestaciones a todas las propuestas recibidas.</p>

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
por el Consejo del Agua de la DH del Guadalquivir)	Incoherencia en la gestión de los caudales ecológicos en escenarios de escasez grave o emergencia. No se acepta la posibilidad de minorar los caudales ecológicos no sólo en situaciones de sequía prolongada, sino también en escenarios de escasez grave o emergencia.	Los PES se atienen en esta materia a lo recogido en el Reglamento de Planificación Hidrológica y no pueden ser contrarios al mismo.
	Necesidad de una gestión integrada entre sequía, escasez y objetivos ambientales: mejorar la coherencia entre los indicadores de sequía prolongada y los escenarios de escasez.	La mejora en la definición y coherencia de los indicadores de sequía y escasez ha sido uno de los objetivos perseguidos en la actual revisión de los PES, a partir de la experiencia acumulada. Esta integración entre sequía, escasez y objetivos ambientales tiene como marco de definición la normativa existente.
	Prioridad del abastecimiento y necesaria compensación cuando se produce a costa del uso agrario: los PES no incorporan mecanismos de compensación ni criterios de reparto equilibrado de cargas, que recaen de forma prácticamente exclusiva sobre el uso agrario.	Los PES se atienen estrictamente a la legislación vigente respecto a la prioridad de los abastecimientos. Los PES no tienen ninguna potestad para articular compensaciones.
10 [Voto: A favor] Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)	Solicita tener en cuenta en el diseño de los PES no solo los aspectos medioambientales sino también los intereses de la demanda, armonizando el buen estado de las masas con la satisfacción de las demandas.	Los PES incluyen tanto los aspectos ambientales como los intereses de la atención de demandas. La esencia de los PES es establecer medidas de gestión que precisamente buscan evitar, o al menos mitigar, el impacto socioeconómico negativo que pueden producir las fases más severas de la escasez.
	Mejorar los indicadores de sequía / escasez	La mejora en la definición de los indicadores de sequía y escasez ha sido uno de los objetivos perseguidos en la actual revisión de los PES, a partir de la experiencia acumulada.
	Profundizar en la modulación de los caudales ecológicos tanto en sequía prolongada como en situaciones de escasez coyuntural en estado de alerta y/o emergencia.	Los caudales ecológicos tanto en situación hidrológica ordinaria como en sequía prolongada se definen en los planes hidrológicos. La posible reducción del caudal ecológico se relaciona con la situación de sequía prolongada, y no con la de

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
		escasez coyuntural, de acuerdo con el Reglamento de Planificación Hidrológica, al que no puede ser contrario el PES.
	Fomentar los recursos alternativos	Las medidas de gestión de los PES incluyen la utilización de recursos alternativos de la forma más adecuada para cada Unidad Territorial y fase de la sequía, siempre dentro del marco respecto a recursos, asignaciones, etc. establecido en los planes hidrológicos de cuenca.
	Fomentar la modernización de regadíos.	No es potestad de los PES. Los planes hidrológicos incluyen un importante número de actuaciones de modernización de regadíos.
<p data-bbox="315 946 510 975" style="text-align: center;"><i>4 [Voto: A favor]</i></p> <p data-bbox="188 995 591 1134">Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)</p>	Solicita tener en cuenta en el diseño de los PES no solo los aspectos medioambientales sino también los intereses de la demanda, armonizando el buen estado de las masas con la satisfacción de las demandas.	Los PES incluyen tanto los aspectos ambientales como los intereses de la atención de demandas. La esencia de los PES es establecer medidas de gestión que precisamente buscan evitar, o al menos mitigar, el impacto socioeconómico negativo que pueden producir las fases más severas de la escasez.
	Mejorar los indicadores de sequía / escasez	La mejora en la definición de los indicadores de sequía y escasez ha sido uno de los objetivos perseguidos en la actual revisión de los PES, a partir de la experiencia acumulada.
	Profundizar en la modulación de los caudales ecológicos tanto en sequía prolongada como en situaciones de escasez coyuntural en estado de alerta y/o emergencia.	Los caudales ecológicos tanto en situación hidrológica ordinaria como en sequía prolongada se definen en los planes hidrológicos. La posible reducción del caudal ecológico se relaciona con la situación de sequía prolongada, y no con la de escasez coyuntural, de acuerdo con el Reglamento de Planificación hidrológica, al que no puede ser contrario el PES.
	Fomentar los recursos alternativos	Las medidas de gestión de los PES incluyen la utilización de recursos alternativos de la forma más adecuada para cada Unidad Territorial y fase de la sequía, siempre dentro del marco

VOCALES	Explicaciones de voto presentadas	Análisis y consideración
		respecto a recursos, asignaciones, etc. establecido en los planes hidrológicos de cuenca.
	Fomentar la modernización de regadíos.	No es potestad de los PES. Los planes hidrológicos incluyen un importante número de actuaciones de modernización de regadíos.

